

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESSICA JULIETH PIMIENTO LINARES
DEMANDADO: COLEGIO INFANTIL NUESTRO MUNDO, JANETH AMPARO CAÑIZARES y ÁNGELA PATRICIA AVENDAÑO.
RADICADO: 680014105001-2018-00554-00

680014105001-2018-00554-00
Auto Interlocutorio No. 1414

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

La señora JESSICA JULIETH PIMIENTO LINARES promovió DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra el COLEGIO INFANTIL NUESTRO MUNDO representado legalmente por el señor JOSÉ ANUNCIACIÓN MERCHAN BASTO y las señoras JANETH AMPARO CANIZAREZ y ÁNGELA PATRICIA AVENDAÑO.

Con auto proferido el 5 de octubre de 2018 se admitió la demandada, ordenando notificar a los demandados personalmente. Con tal propósito la demandante remitió citaciones mediante correo certificado, acreditándose entrega de las dirigidas al representante legal del COLEGIO INFANTIL NUESTRO MUNDO y de la señora JANETH AMPARO CANIZAREZ el 23 de julio de 2018, pues respecto de la demandada ÁNGELA PATRICIA AVENDAÑO la empresa de servicio postal devolvió la comunicación por la causal “*No reside*”.

Posteriormente, se efectuó control de legalidad de la actuación, evidenciando que el establecimiento educativo demandado carece de capacidad para ser parte de una actuación judicial, por lo que se vinculó como demandado al señor JOSÉ ANUNCIACIÓN MERCHAN BASTO como propietario del mismo. En consecuencia, se requirió a la demandante para que, en el término de 15 días, surtiera la notificación del citado y suministrara dirección o domicilio y correo electrónico de la demandada ÁNGELA PATRICIA AVENDAÑO, advirtiéndole sobre el ejercicio de la facultad prevista en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESSICA JULIETH PIMIENTO LINARES
DEMANDADO: COLEGIO INFANTIL NUESTRO MUNDO, JANETH AMPARO CAÑIZARES y ÁNGELA PATRICIA AVENDAÑO.
RADICADO: 680014105001-2018-00554-00

Revisado el expediente, se advierte que a la fecha ha transcurrido más de **dos (2) años** contados a partir del auto admisorio de la demanda, sin que la demandante hubiere surtido el trámite para notificar a los demandados.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *“...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción...”*.

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que han transcurrido más de **dos (2) años**, contados a partir de la admisión de la demanda, sin que la demandante cumpliera con la carga que le compete respecto al surtir el trámite de notificación de los demandados, superando el término de 6 meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias.

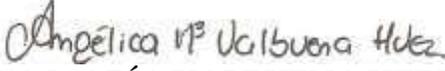
Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **JESSICA JULIETH PIMIENTO LINARES** contra el señor **JOSÉ ASUNCIÓN MERCHAN BASTO** propietario del COLEGIO INFANTIL NUESTRO MUNDO, y las señoras **JANETH AMPARO CANIZAREZ** y **ÁNGELA PATRICIA AVENDAÑO**, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ